

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ quien actúa en nombre propio en contra de E.P.S. SANITAS S.A.S y la I.P.S. FOMESALUD S.A. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de seguridad social, a la salud y a la vida.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 23/09/2021, asistió a consulta con Ortopedia y Tramitología en la que fue atendido por el Médico Especialista adscrito a la red de la EPS SANITAS, ordenándole veinte (20) terapias denominadas “TERAPIAS FÍSICAS INTEGRALES DE HOMBRO IZQUIERDO”, informándole que la mejoría de su enfermedad dependía de las terapias ordenadas.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que el Médico Especialista se basó en el resultado del examen médico que le practicaron denominado “ECOGRAFIA DE HOMBRO IZQUIERDO”, cuyo resultado demostró que existen calcificaciones en las fibras proximales del supraespinoso que alcanzan 2.8 mm ocasionados por una posible “tendinosis cálcica”.

Que la EPS SANITAS le autorizó las terapias para la IPS FOMESALUD, ese mismo día procedió a dirigirse a la IPS FOMESALUD, donde le manifestaron que no pueden realizarle las terapias ordenadas, ya que aparece en su sistema una multa por el valor de \$30.000 a su nombre.

Que ante la negativa de la IPS, volvió a intentar el agendamiento por medio de vía telefónica el día 04/10/2021, donde le manifestaron que no era posible realizarle las terapias hasta que cancelara la multa que registra en el sistema.

Que el día 05/10/2021, se contactó con la EPS SANITAS donde le manifestaron que desafortunadamente en la Ciudad de Bucaramanga no cuentan con otra entidad donde le pueda realizar las terapias, y que la IPS no tiene porqué cobrarle, debido a que se encuentra en calidad de subsidiado en el sistema de salud y posee una condición de discapacidad.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a EPS SANITAS a que realice las gestiones administrativas pertinentes,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

para que le realicen de forma inmediata las veinte (20) terapias ordenadas por el médico especialista, denominadas “TERAPIAS FISICAS INTEGRALES DE HOMBRE IZQUIERDO”.

Por último, solicita que se le ORDENE a la entidad accionada dar tratamiento integral a las afectaciones de salud que padece.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 06/10/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra la E.P.S. SANITAS S.A.S. y la IPS FOMESALUD, y se ordenó vincular de oficio a SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

**IPS FOMESALUD**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que son una entidad de baja complejidad que presta servicios de salud en las modalidades ambulatorias y domiciliarias, habilitada por la autoridad competente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que la entidad no es responsable del aseguramiento, y por lo tanto los servicios se prestan si media un contrato, una orden médica y una autorización de servicio emitida por la aseguradora EPS, responsable del pago del servicio, cuando aplica.

Que en desarrollo de su actividad comercial, suscribieron un contrato con SANITAS EPS, para prestar servicios de terapias en las modalidades Domiciliarias y Ambulatorias de terapias.

Que en ejecución del contrato, recibieron la solicitud del servicio de Fonoaudiología por parte del accionante, quien fue remitido por médico especialista en Neurología, con orden para cinco (5) sesiones.

Que verificaron en su sistema el historial de citas del accionante, evidenciando que registraba cinco (5) citas programadas, de las cuales dos (2) se encuentran en estado "Atendida" y tres (3) en estado "No asistida", por lo que la entidad le generó una multa de diez mil pesos moneda legal (\$10.000) por cada cita NO asistida injustificadamente, las cuales se encuentran vigente.

Que durante los tratamientos, las multas no interrumpen la atención, le informan de las sanciones y se les invita a pagarlas durante el tratamiento antes de iniciar uno nuevo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que al accionante no le están haciendo cobros de cuotas moderadoras o copagos, los cuales se encuentra exento por ser del régimen subsidiado y las cuotas que le están cobrando son las correspondiente a las inasistencias injustificadas que tuvo y no canceló oportunamente, señala que la condición de discapacidad no lo exonera de cumplir con las obligaciones que las normas le imponen.

Que al accionante no se le está vulnerando el derecho a la salud, arguyendo que lo tiene pleno y garantizado, en la medida que cumpla con los requisitos de ley para su acceso.

Que el accionante en su escrito no aludió la motivación de la multa y pretenda acudiendo a la Acción de tutela para que se le exonere de unas multas originadas por un mal uso de los servicios de salud.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de acción de tutela y se le conmine al accionante a pagar las sanciones económicas, por el mal uso de los servicios de salud.

**EPS SANITAS**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que la supuesta vulneración, en ninguna circunstancia encuentra su origen en alguna actuación u omisión exigible a la entidad, ya que la entidad le está brindando los servicios médico-asistenciales que ha requerido y que se encuentran dentro de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud.

Que el accionante se encuentra afiliado a la entidad a partir del 16/02/2016, en el régimen subsidiado.

Que el accionante presenta diagnóstico clínico de “SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO Y TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO”, señala que se le ha brindado todas las prestaciones que ha requerido debido a su estado de salud, a través de un equipo multidisciplinario y acorde con las respectivas órdenes medicas emitidas por sus médicos tratantes.

Que el accionante puede acceder a los servicios de terapia integrales de hombro izquierdo sin ningún tipo de autorización, por lo que alude que la entidad no le ha impuesto algún tipo de barrera para acceder al servicio.

Que los recursos en salud son limitados, y que por lo tanto su uso debe ser racional, por lo que les resulta paradójico que mientras la mayoría de los afiliados luchan por acceder a los servicios de salud, en IPS FOMESALUD tengan que acudir a métodos persuasivos para que asistan a las citas, como es la sanción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

económica por la inasistencia injustificada a citas, amparados en la resolución 5261 de 1994, Art, 5.

Que a la fecha no encuentran registro de servicios negados y/o pendientes de trámite de autorización por parte de las EPS.

Que la asignación de citas para atención médica, procedimientos y otros, no depende de la entidad, exponiendo que son cada una de las IPS, quienes manejan y disponen de sus agendas acorde a las condiciones de oferta y demanda de cada institución, siendo esta gestión de terceros no imputable a la entidad, toda vez que la misma sale del su ámbito de control.

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificada la base de datos, ADRES y DNP, evidenciando que el accionante se encuentra registrado en el SISBEN de BUCARAMANGA – SANTANDER y tiene afiliación a SANITAS – EPS- S, estado ACTIVO.

Que según la normatividad que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad, DEBEN SER CUIBIERTOS POR LA EPS, y todas las entidades que participan en la logística de la atención en salud, por lo que considera que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

NINGUNA ENTIDAD, puede desconocer lo que necesita el paciente, bajo ningún concepto.

Que la entidad considera que la EPS accionada no puede desligarse de su obligación de PROVEER TODO LO NECESARIO para el cumplimiento de la atención integral oportuna del accionante, ya que es deber de la EPS eliminar todos los obstáculos que les impiden a los afiliados acceder oportuna y eficazmente a los servicios que requieren de acuerdo con su necesidad.

Que con la expedición de la Resolución 205 y 206 de 2020, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos, con el fin de que las empresas prestadoras de salud – EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. por lo que ya no se continuará usando la figura de recobro.

Que la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, ya que existen normas ya establecidas, y es deber de SANITAS EPS-S, acatarlas bajo el principio de legalidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Por último, solicitan que sea excluida la entidad de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela, ya que no ha vulnerado derecho alguno del accionante.

### **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por E.P.S. SANITAS S.A.S y la I.P.S. FOMESALUD S.A., quien no ha procedido a suministrarle unas terapias ordenadas por su médico tratante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, y en consecuencia, ordenar a la accionada a suministrar al tutelante las aludidas terapias, pese a que se encuentra pendiente de pago una sanción por inasistencia a citas médicas anteriores.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 06/10/2021, siendo la fecha de la última orden médica el 23/09/2021, considerándose de esta manera una fecha prudente entre lo ordenado por el médico tratante y la interposición del presente mecanismo constitucional.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Bajo la anterior panorámica, y partiendo de que la accionante presenta un padecimiento que le aqueja, requiriendo de unos servicios que fueron ordenados por su médico tratante, denominados como: "TERAPIA FISICA INTEGRAL - HOMBRO IZQUIERDO-". Conforme a lo anterior, este Estrado advierte que han sido desconocidos los derechos que cobijan al aquí tutelante, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo existe una obligación básica que deben cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

*Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.*

Lo plasmado permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

(POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto a la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con el argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia<sup>2</sup> constitucional ha sentado unas reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

A) *Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

*fundamentales del afiliado al sistema;*

*B) Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*

*C) Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*

*D) Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

Precisado lo anterior, se itera que se torna procedente la solicitud impetrada por el accionante, referente a que le sean tutelados los derechos fundamentales del mismo, teniendo en cuenta que, el servicio denominado "TERAPIA FISICA INTEGRAL" requerido, sí se encuentran dentro del PBS, conforme normativa y resoluciones vigentes, luego se hace impajaritable, proferir la correspondiente orden para el suministro de las mismas. Lo anterior, pese a lo expuesto por la accionada y vinculadas, respecto a la vigencia de la sanción impuesta al mismo, con ocasión a la inasistencia del tutelante a algunas citas médicas agendadas con anterioridad.

Al respecto, se advierte que la accionada hace referencia a una resolución de antaño, proferida por el Ministerio de salud, empero, pretermite lo dispuesto actualmente al respecto por parte de la legislación vigente, así como las nuevas resoluciones expedidas por el mismo ente Ministerial. Veamos:

De esta manera, se hace viable traer a colación lo dispuesto por el artículo 55 de la ley 1438 de 2011, la cual dispone que:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

“**ARTÍCULO 55. MULTAS POR INASISTENCIA EN LAS CITAS MÉDICAS.** Entrada en vigencia esta ley **queda prohibido el cobro de cualquier tipo de multas a los cotizantes y beneficiarios de los regímenes contributivo y subsidiado, así como la población vinculada, en lo establecido para citas médicas programadas**, para lo cual el Ministerio de la Protección Social diseñará un mecanismo idóneo para su respectivo cumplimiento, esto es ser sancionado pedagógicamente, mediante método de recursos capacitación que deberán ser diseñados por las Entidades Promotoras de Salud para tal fin.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, en concepto de 14 de marzo de 2018, haciendo alusión al memorando 201531000265053, proferido por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, indicó frente a la interpretación del artículo 55 de la Ley 1438 de 2011, lo siguiente:

“De acuerdo con la norma precitada y como lo ha expresado esa Dirección Jurídica mediante concepto 213481 de 2014 ‘(...) la exoneración de multas operará para citas programadas de medicina general, especializada o de medicina alternativa, más no para citas odontológicas u otros servicios de salud requeridos.

Ahora bien, con respecto a las citas que no quedaron comprendidas en la prohibición del artículo 55 de la Ley 1438 de 2011, es pertinente observar lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 5261 de 1994, el cual contempló que el **incumplimiento injustificado** a consultas, terapias, exámenes diagnósticos o cualquier tipo de servicios que se haya solicitado previamente obliga al usuario a pagar a la EPS su valor correspondiente, disposición ésta que según lo indicado en el concepto mencionado con anterioridad a la fecha se encuentra vigente, salvo la modificación introducida por el artículo 55 de la Ley 1438 de 2011.”

Consecuente con lo expresado, se advierte que la accionada de ninguna manera puede restringir el acceso a los servicios de salud, y continuidad del servicio del tutelante, con ocasión a la presunta ausencia de pago de una sanción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

por inasistencia a citas médicas, motivo por el cual, se le ordenará al representante legal o quien haga sus veces de E.P.S. SANITAS S.A.S, que, en caso de no haberlo realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a autorizarle, y suministrarle al señor LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ, los servicios ordenados por su médico tratante, denominados : “TERAPIA FISICA INTEGRAL -HOMBRO IZQUIERDO-”, conforme a los parámetros y cantidades establecidos por su médico tratante, determinando una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma.

En este orden de ideas, y con el fin de proteger el derecho a la prestación del servicio de salud de forma integral y evitar la interposición indefinida de acciones de tutela por cada nuevo servicio de salud que sea ordenado por médico adscrito a la EPS, con observancia por supuesto en el principio de integridad, se ordenará a la EPS que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Síndrome de manguito rotatorio”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos invocados por LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ quien actúa en nombre propio en contra de E.P.S. SANITAS S.A.S y la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

I.P.S. FOMESALUD S.A. , conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de E.P.S. SANITAS S.A.S, o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia, se le autorice, y suministre a favor del señor LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ, el servicio ordenado por su médico tratante, denominado : “TERAPIA FISICA INTEGRAL -HOMBRO IZQUIERDO-”, **conforme a las proporciones y características señaladas por el mismo**, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma.

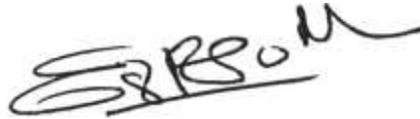
**TERCERO: ORDENAR** a E.P.S. SANITAS S.A.S, que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor LUIS CARLOS NUÑEZ CRUZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Síndrome de manguito rotatorio”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00630-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS NÚÑEZ CRUZ C.C. 7.228.175.  
Correo electrónico: [luiscarlosnunezcruz@gmail.com](mailto:luiscarlosnunezcruz@gmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
I.P.S FOMESALUD S.A  
Correo: [info@fomesalud.com](mailto:info@fomesalud.com)  
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b33b4b4e0954fc282a149c2762fd7f600879fc32bb6b9a5362433c449bef870b**

Documento generado en 20/10/2021 09:22:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**